

Por cada 100 condensadores frigoríficos exportados se data-rán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de la materias primas:

Ciento nueve kilogramos de chapa de acero calmada para embutición profunda, laminada en frío, de 0,30 milímetros de espesor, presentada en bobinas.

Cien kilogramos de hilo de cobre electrolítico CU-ETP, de acuerdo con la norma UNI-5649-65, de $1,85 \pm 0,037$ milímetros de diámetro.

Para la chapa de acero exclusivamente, se considerarán subproductos aprovechables el 8,26 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de chapa de acero y de hilo de cobre electrolítico contienen los concretos modelos de condensadores frigoríficos de acero, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12124 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», por Orden de 11 de agosto de 1955, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), para la importación de hojalata en blanco sin obrar y la exportación de envases para conservas vegetales, solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, S. A.».

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.» con domicilio en calle Juan Galvache, 12, Molina de Segura (Murcia) por Orden ministerial de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Industrias Prieto, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12125

ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.» por Decreto 278/1970, de 15 de enero, en el sentido de establecer equivalencias para el fleje de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Inoxcrom, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 278/1970, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de bolígrafos y estilógrafas, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias para el fleje de acero inoxidable.

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 9.º del Decreto 278/1970, y a fin de permitir la necesaria agilidad de suministro para atender a posibles diversidades de pedidos y teniendo en cuenta el espíritu subyacente al Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, al permitir el uso de equivalencias,

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en Barcelona, carretera de Ribas, 535, por Decreto 278/1970, de 15 de enero, en el sentido de que podrán considerarse como equivalentes los flejes de acero inoxidable de 0,20, 0,40 y 0,30 milímetros, haciéndose la elección en el momento de realizar la importación.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12126

ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se concede autorización a la Sociedad Cooperativa Esteiro, para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Esteiro, de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 5.851 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8702 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 5.851 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12127 ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que el frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planes y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Mar Blanco número 2», de ostras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono Cambados «G».

Concesionario: «Mar Blanco, S. A.»

Vivero denominado: «Fabis», de vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono Cambados «B».

Concesionario: Don Feliciano Dios Otero.

Vivero denominado: «Pili», de vieiras.
Emplazamiento: Cuadrícula número 85 del polígono Cambados «A».

Concesionario: Don Manuel Besada Nieto.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12128 REAL DECRETO 1459/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a los señores don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Landa Aparicio, don Juan Gaspart Bonet y don César Manrique Cabrera, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

12129 REAL DECRETO 1460/1976, de 23 de junio, por el que se conceden la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR).

En atención a las circunstancias que concurren en «Hoteles Agrupados, S. A.», «Wagons Lits-Cook» y «Ediciones Turísticas, S. A.» (EDITUR), a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederles la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

12130 CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria de Turismo por la que se convocan becas para estudiantes españoles que cursen enseñanzas turísticas en las Escuelas de Turismo y Hostelería.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11325, dentro de la base cuarta, donde dice: «... así como de una certificación de las calificaciones del curso anterior...», debe decir: «... así como una certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido, o de las calificaciones del curso anterior...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12131 ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1973, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Las Viñas», entre ellas la finca número 1; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Torrent Pedroso en su propio